REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106** **Fecha:** 15/07/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 **2004 00086**	Ejecutivo Singular	ORLANDO JOSE - CORZO OCHOA	CARLOS - HERNANDEZ CABALLERO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	12/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106** **Fecha:** 15/07/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 **2009 00503**	Ejecutivo Singular	COOPREMAN	JORGE LUIS - GUERRA MURGAS	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	12/07/2019	1
20001 40 03 004 **2011 00793**	Ejecutivo Singular	SUPER MOTOS DEL CESAR	MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	12/07/2019	1
20001 40 03 006 **2015 00693**	Ejecutivo Singular	GREGORIA INES - RODRIGUEZ NAVARRO	JOSEFA - ARVILLA DANGOND	Auto Ordena Librar Despacho Comisorio AUTO ORDENA SECUESTRO EN LA DIRECCION ACTUALIZADA DEL INMUEBLE-	12/07/2019	1
20001 40 03 006 **2016 00361**	Sucesión Por Causa de Muerte	DUBYS - RESTREPO RESTREPO	MARIA IRENE - RESTREPO DE RESTREPO	Auto de Tramite AUTO ORDENA LA INCLUSION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.	12/07/2019	1
20001 40 03 006 **2017 00508**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIMAR	Auto Ordena Correr Traslado de Excepciones AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS.	12/07/2019	1
20001 40 03 006 **2017 00546**	Ordinario	ROSA PATRICIA BAQUERO CALDERON	BBVA SEGUROS DE VIDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SPERIOR CONCEDIENDO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.	12/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00007**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO ARIZA DE LA HOZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS IHW-860 Y DE IGUAL FORMA NIEGA LA SOLICITUD DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	12/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00199**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARISLEYDA MARIA - PINEDA GARCIA	Auto de Tramite AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.	12/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00414**	Ejecutivo Singular	PROYECTOS Y/O JERLY DIAZ CARRILLO	LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	12/07/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00414**	Ejecutivo Singular	PROYECTOS Y/O JERLY DIAZ CARRILLO	LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIENES MUEBLES.	12/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha Actuación	Cuad.	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2004-00086-00
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
DEMANDADO : CARLOS HERNANDEZ CABALLERO

AUTO

En el presente proceso, el demandado solicitó la terminación del proceso, alegando que, por pago de la obligación por la cual fue demandado en este proceso, le fue rematado la cuota parte de un bien inmueble con cuyo remate se pagó dicha obligación en su totalidad. De dicha solicitud de terminación se le corrió traslado a la parte demandante por el término de ley a fin de que se pronunciara sobre la misma, vencido el susodicho término, la parte demandante no se pronunció al respecto, entendiéndose en consecuencia dicho silencio, como una aceptación a la solicitud en comento.

Así las cosas procederá el despacho en consecuencia, a decretar la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y, a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido a través de apoderado por el ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, en contra de CARLOS HERNANDEZ CABALLERO, identificado con C.C.12.612.419, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor a favor de la parte demandada que sirvió como base para esta acción judicial.

CUARTO: Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 15 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 106
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DEJUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003004-2009-00503-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPREMAN. Demandado: OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE Y JORGE GUERRA MURGAS

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 125, a favor de la Doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA C.C. 39.066.872 de Ariguani-Magdalena**.

Para un total de **$1.563.507.oo**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas $61.974.562.oo
Deposit. Entregados hasta 12 – 07 – 2019 **$11.062.527.oo**
Subtotal (Depósitos por entregar) $50.912.035.oo

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2019** de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **106**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DEJUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003004 - 2011 – 00793 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: SUPERMOTOS DEL CESAR. Demandado: ELVIRA ROSA CASTILLO LEGUIA, ARCELIA YASMITH BARRIOS OSORIO Y MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales relacionados en oficio 126, a favor de **SUPERMOTOS DEL CESAR** identificada con NIT. 900.078.079-1.

Para un total de **$1.008.052.oo**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas $8.071.657.77
Deposit. Entregados hasta 12 – 07 – 2019 **$5.576.735.oo**
Subtotal (Depósitos por entregar) $2.494.922.77

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2019** de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **106**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO **20001-40-03-006-2015-00693-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO
C.C. 36.720.416
DEMANDADO: JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND
C.C. 51.651.676

AUTO

Revisado el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita que se ordena nuevamente la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente actuación, bien inmueble identificado con matricula N° 190-2379 en razón a que el despacho comisorio N° 079 fue devuelto por la inspectora de la casa de Justicia del Primero de Mayo Dra. ERIKA LUZ LOPES GAMEZ, este despacho procede a librar nuevo despacho comisorio con la dirección actualizada del bien inmueble objeto de embargo en aras de materializar el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **Nº 190-23797** propiedad de la señora JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R. O.
D. Comisorio. 010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2019** del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **106**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

DESPACHO COMISORIO No. 010

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, **A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GREGORIA RODRIGUEZ NAVARRO** contra **JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND**, bajo el RADICADO 20001-40-03-006-**2015-00693-00**, mediante auto de fecha 12 de Julio de 2017 ordeno nuevamente comisionarlo como previamente se había ordenado mediante de auto de fecha 30 de mayo de 2017 por esta Judicatura, con el fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro de Bien Inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia a saber:

bien inmueble identificado con Número de Matrícula inmobiliaria **190-23797** propiedad de la demandada **JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND** identificado con **C.C. 51.651.676**, el cual se describe de la siguiente manera: Bien inmueble ubicado calle 9A N° 14 A-21 de la actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar-cesar, con una extensión superficiaria de 285 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** en 15 metros con la calle 9ª en medio, con propiedad que es o fue de RAFAEL LOPEZ, **SUR:** en 15 metros con propiedad que es o fue de JOAQUIN MARTINEZ ZULETA, **ESTE:** En 19 metros con propiedad de MANUEL CHAVEZ MACIAS, **Y OESTE:** Con propiedad de ROSA MALIA MOLINA en 19 metros, los cuales se encuentran contenidos en la escritura pública Nº 1.397 del 24 de Julio de 2007 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar-cesar. Se nombró como secuestre para dicha comisión al señor **LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA**, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho.

INSERTOS:

Fotocopia auto de fecha 12 de Julio de 2019, mediante el cual se ordenó nuevamente la comisión.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra despacho comisorio en Valledupar, hoy 12 de Julio de 2019. Se anexa lo enunciado.

Atentamente

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Transitoriamente
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Valledupar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00361-00
REFERENCIA : PROCESO - SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: DUBYS RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO : MARIA IRENE RESTREPO DE RESTREPO

AUTO

Observa esta Agencia Judicial que en el proceso de la referencia, se hizo el emplazamiento correspondiente a la heredera que hacía falta por notificar, cuyo plazo dispuesto en dicho emplazamiento se encuentra vencido, por consiguiente, y de conformidad con lo establecido por el artículos 108 del Código General del Proceso, y teniendo como base lo regulado por el acuerdo Nro. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, se ordena la inclusión del contenido del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 15 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 106
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00508-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
DEMANDADO : FUNDACIÓN DIANA MARCELA "DIMAR" NIT. 824006833-5
EIDIS PATRICIA CARDOZO QUIROZ C.C. 49.739.175

AUTO

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se observa que mediante escrito de contestación de la demanda, obrante a folios 43 a 46 del cuaderno principal, el apoderado de la extremo demandada EIDIS PATRICIA CARDOZO QUIRZO ha propuesto excepciones de mérito, procede en consecuencia el despacho, a fin de continuar con el trámite procesal del presente asunto, a correr traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones, de conformidad con lo establecido en el Art.443 del Código general del Proceso.

Rreconózcasele personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO OÑATE SUAREZ, identificado con C.C.77.192.769 y T.P.139.848 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 15 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 106
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00546-00
REFERENCIA : VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSA PATRICIA BAQUERO CALDERON
DEMANDADO : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico, Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, que confirmó en segundo instancia la sentencia proferida en primera instancia por este este Juzgado concediendo las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 15 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 106
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO:	**20001-40-03-006-2019-00007-00**
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ARIZA DE LA HOZ C.C. 77.024.532

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 Núm. 1 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS IHW-860**, propiedad del demandado **CARLOS ALBERO ARIZA DE LA HOZ** identificado con **C.C. 77.024.532**. Para su efectividad ofíciese a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de La Paz-Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

2. Con relación a la medida relativa al embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro o débito en las diferentes entidades bancarias de la ciudad de Valledupar, este despacho se abstiene de ordenarla en el entendido que el actor no especifico los entes bancarios a donde se debe comunicar el embargo en mención. Lo anterior en armonía con el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
Oficio. 2370

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2019** 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **106**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 2370

Secretario
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
La Paz-Cesar

RADICADO:	**20001-40-03-006-2019-00007-00**
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ARIZA DE LA HOZ C.C. 77.024.532

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 12 DE JULIO DE 2019, ordeno:

*"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS IHW-860**, propiedad del demandado **CARLOS ALBERO ARIZA DE LA HOZ** identificado con **C.C. 77.024.532**. Para su efectividad ofíciese a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de La Paz-Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P."*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	**20001-40-03-006-2019-00199-00**
Referencia:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
Demandado:	ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA C.C. 45.515.123

AUTO

Entra el despacho a corregir de manera oficiosa el auto de fecha 04 de Junio de 2019 mediante el cual se libró orden de pago dentro de la presente actuación, en razón a que se indicó erradamente en la referencia un proceso distinto al real, ya que la presente actuación se trata de un proceso ejecutivo hipotecario y se cito como un ejecutivo singular, en ese orden ideas se ordena la corrección de la providencia en mención en armonía con el artículo 286 del C.G.P. la cual en su acápite de referencia quedara de la siguiente manera:

"RADICADO	***20001-40-03-006-2019-00199-00***
Referencia:	*EJECUTIVO HIPOTECARIO*
Demandante:	*BANCO DAVIVIENDA S.A.* *NIT. 860034313-7*
Demandado:	*ARISLEYDA MARIA PINEDA GARCIA* *C.C. 45.515.123"*

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **QUINCE (15) DE JULIO DE 2019** del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **106**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00414-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA
DEMANDADOS: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA y en contra de LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de UN MILLON SETESIENTE SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.778.400,oo), por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar.

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la certificación de cuotas de administración adeudadas anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ROBERTO CARLOS PAVAJEAU CELEDON, como apoderado judicial de PROYECTOS INMOBILIARIOS M&O SAS, administradora del EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 15 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 106
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00414-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA
Demandados: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como obras de arte, cuadros, pinturas y demás bienes suntuarios de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., que sean de propiedad del demandado LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 16 Nro. 25-271 apartamento 206C edificio I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA en la ciudad de Valledupar. Limítese hasta la suma de Limítese hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS PESOS M/CTE ($2.667.600.oo).

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrese como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit No. 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.

3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2373
Comisorio Nro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 15 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 106
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro.2373
Valledupar, julio 12 de 2019

Señor (es)
ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Calle 18 Nro. 09-58
Teléfono: 3215051701 - 3004957788
Valledupar, Cesar.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00414-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA
Demandados: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

Cordial saludo:

Le informo que, mediante auto de la fecha, ha sido designado como secuestre dentro del proceso Ejecutivo singular seguido por de EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA y en contra de LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, Radicado: Núm. 20001-40-03-006-2019-00414-00. Sírvase comparecer a este juzgado a tomar la debida posesión del cargo.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

DESPACHO COMISORIO Nro. 0011

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR

HACE SABER:

Que, dentro del proceso Ejecutivo con acción real seguido por EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA y en contra de LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, Radicado: Núm. 20001-40-03-006-2019-00414-00, mediante auto de fecha veintiséis (26) de junio de 2019 fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres cuyo embargo se ordenó en el proceso de la referencia. A Saber:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como obras de arte, cuadros, pinturas y demás bienes suntuarios de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., que sean de propiedad del demandado LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 16 Nro. 25-271 apartamento 206C edificio I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA en la ciudad de Valledupar. Limítese hasta la suma de Limítese hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS PESOS M/CTE ($2.667.600.oo).

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrese como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit No. 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.

3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

1º. Fotocopia auto de fecha veintiséis (26) de junio de 2019.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy veintiséis (26) de junio de 2019. Se anexa lo anunciado.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIA